



**REGLAS DE LA
HERMANDAD SACRAMENTAL DEL DULCE
NOMBRE DE JESÚS Y COFRADÍA DE
NAZARENOS DEL SANTÍSIMO ECCE-HOMO,
NUESTRO PADRE JESÚS DE LA REDENCIÓN
ANTE CAIFÁS, NEGACIONES Y LÁGRIMAS
DE SAN PEDRO Y NUESTRA SEÑORA DE LA
ESTRELLA.**

ERIGIDA CANÓNICAMENTE EN LA DIÓCESIS DE
CÓRDOBA, EN LA PARROQUIA DE SAN FERNANDO



TITULO I - NATURALEZA, DOMICILIO, ESCUDO, DISTINTIVOS Y HÁBITO.

REGLA 1.- NATURALEZA.

1. La Hermandad Sacramental del Dulce Nombre de Jesús y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Ecce-Homo, Nuestro Padre Jesús de la Redención ante Caifás, Negaciones y Lágrimas de San Pedro y Nuestra Señora de la Estrella es una asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública, constituida en la Diócesis de Córdoba, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.
2. La Hermandad fundada en el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo; tres personas distintas y un solo Dios verdadero y para mayor gloria, realce, honor y culto a nuestro Divino Redentor, Jesucristo y su Santísima Madre, la Inmaculada Virgen María, se regirán por las normas de derecho canónico vigentes, común y particular que le sean de aplicación y por las disposiciones de las presentes Reglas, así como por el Régimen Interno de la propia Hermandad, respetando, en su caso, las competencias estatutarias de la Agrupación de Hermandades y Cofradías.

REGLA 2.- SEDE.

1. La Hermandad está erigida canónicamente en la diócesis de Córdoba y tiene su sede en la Parroquia de San Fernando, sita en la calle Goya, 24, barriada de la Huerta de la Reina, en la ciudad de Córdoba. Y la Casa Hermandad en la



calle Joaquín Sama Naharro n° 16, en la misma barriada y ciudad.

2. La Junta de Gobierno determinará en cada momento, conforme a los intereses de la Hermandad, la ubicación de la Casa Hermandad, si existiere, dicho domicilio será puesto en conocimiento de la Autoridad Diocesana en orden a su aprobación. La cual será utilizada para todos aquellos actos administrativos o de otra índole que la Junta de Gobierno estime conveniente.

REGLA 3.- ESCUDO.

1. El escudo de la Hermandad es de forma ovoide, estando ribeteado con orla dorada; sobre campo azul marino, estando representados los siguientes motivos de nuestra Hermandad:

- a) En la parte superior se encuentra la Custodia de color dorado, las ráfagas y blanco el centro, que simboliza la Sagrada Forma, con la inscripción sobreimpresa de las siglas "JHS" (Jesús Hombre Salvador), entre los símbolos eucarísticos del trigo y las uvas en colores dorado y verde, respectivamente, pregonando el carácter sacramental de esta Hermandad y Cofradía.



- b) En la parte central se encuentra una estrella, de 16 puntas, en color dorado, sobre cartela del mismo color, coronada por el símbolo del Ave María, en el mismo color. Como símbolo de la advocación de María Santísima en esta Hermandad y Cofradía.
- c) En la parte inferior izquierda se encuentra una cartela orlada de color dorado, sobre campo rojo púrpura y con los símbolos pasionales del látigo, corona de espinas y caña entrelazadas. Como símbolo de la flagelación de nuestro Señor Jesucristo, representada en esta Hermandad con la advocación del Santísimo Ecce-Homo.
- d) En la parte inferior derecha, una cartela orlada de color dorado, sobre campo malva y con la representación de un gallo. Como símbolo del pasaje evangélico de las Negaciones y Lágrimas de San Pedro, que tal como dice el Evangelio según San Mateo, cap. 26, versículos 57 al 68, se desarrolla antes durante y después del momento en que Nuestro Señor Jesucristo es llevado a presencia de Caifás.
2. La Junta de Gobierno debe velar porque cualquier representación del escudo que pueda realizarse, se ajuste fidedignamente a esta descripción. Quedan excluidos tanto los colores expresados en aquellas representaciones monocolor, como en los ya ejecutados a la aprobación de estas Reglas.



REGLA 4.- DISTINTIVOS.

1. Los distintivos corporativos de esta Hermandad y Cofradía son tres: la Bandera, el sello institucional y la medalla.

- a) El estandarte o bandera de la Hermandad, el cual la representará corporativamente en los actos que determine la Junta de Gobierno de la misma, es una bandera de terciopelo azul marino, recogida en torno a un asta, rematada por una Cruz, ostentado sobre la misma el escudo de la Hermandad, descrito en la regla tercera, pudiendo estar representado cualquier otro motivo que la Junta de Gobierno determine.
- b) El sello de la Hermandad consta de la representación monocolor del escudo de la Hermandad, descrito en la regla tercera, siendo bordeado por la leyenda que se determine en las Normas de Régimen Interno.
- c) La medalla de la Hermandad está compuesta por el escudo heráldico de la corporación, realizado en metal plateado y el cordón trenzado de color rojo burdeos.

REGLA 5.- HÁBITO.

1. El Hábito que utilizarán los hermanos en la realización de la Estación de Penitencia estará compuesto por los siguientes elementos:



- a) Cubrerostro de terciopelo en color azul marino, llevando una estrella bordada de 16 puntas, en color dorado, a la altura del pecho.
 - b) Túnica, en sarga color crema, con botonadura azul marino.
 - c) Capa en sarga del mismo color que la túnica, con el escudo bordado de la Hermandad, colocado a la altura del antebrazo izquierdo.
 - d) Cíngulo de seda entrelazado en colores azul marino y crema con borla.
 - e) Zapatos y calcetines de color negro.
 - f) Guantes color blanco.
2. Todo ello de acuerdo con el desarrollo que se establezca en las normas de régimen interno.

TÍTULO II - FINALIDADES

REGLA 6.- DE LOS FINES DE LA HERMANDAD.

1. Los principales objetivos de la Hermandad son la formación evangélica y cofrade de todos sus hermanos, a través de charlas, cursillos y otros medios que organice la Junta de Gobierno, pretendiendo ante todo y sobre todo, que sea realmente lugar de educación en la fe, conforme al Evangelio, tomando un especial interés en la juventud. La consecución de estos objetivos se llevará a cabo por medio



de los siguientes actos: CULTOS, EVANGELIZACIÓN, ATENCIÓN ESPIRITUAL AL COFRADE Y OBRAS SOCIALES.

REGLA 7.- DE LOS CULTOS.

1. La Hermandad de acuerdo con el Sr. Cura Párroco, y en su caso, con el Sr. Director Espiritual convocará los siguientes actos cultuales:

2. CULTOS AL SANTÍSIMO SACRAMENTO.

a) Con motivo de la festividad del Corpus Christi y para solemnizar tan señalada fiesta, y el carácter sacramental de esta Hermandad y Cofradía, tendrá lugar en la octava de dicha festividad, un Solemne Triduo al Santísimo Sacramento, que finalizará, en domingo, en Función Solemne.

b) La Hermandad asistirá corporativamente a la procesión que con motivo de esta festividad, se organice en la Diócesis de Córdoba, donde se acudirá con el Estandarte de la Hermandad, ateniéndose en todo caso a lo que disponga la organización de dicho acto.

3. CULTOS A NUESTRO PADRE JESÚS DE LA REDENCIÓN.

a) Anualmente se celebrará, el primer domingo de Cuaresma, Solemne Besamanos a la imagen bendita de nuestro Amantísimo Titular.



- b) Se celebrará Quinario, preferentemente la semana siguiente al besamanos, el cual culminará, preferentemente en domingo, con Función Principal de Instituto. Al ofertorio de la misma, hará la Hermandad pública y solemne protestación de fe católica y voto y juramento de defender los dogmas y misterios de nuestra sacrosanta religión, ante las Sagradas Escrituras. La fórmula de dicha protestación de fe y del voto y juramento, que figurarán reflejados en las Normas de Régimen Interno, será leída por el Secretario desde el altar mayor, estando todos los hermanos de pie y presididos por el Estandarte, Hermano Mayor y Junta de Gobierno
- c) El Viernes de Dolores de todos los años, se realizará el Santo Ejercicio del Vía Crucis, instaurado por el Beato Cordobés San Álvaro, con la imagen de Nuestro Padre Jesús de la Redención, por las calles de la feligresía.



4. CULTOS EN HONOR DE NUESTRA SEÑORA DE LA ESTRELLA.

- a) Anualmente, en el mes de septiembre y coincidiendo con la festividad de la Natividad de la Santísima Virgen María, 8 de septiembre, esta Hermandad y Cofradía, realizará por las calles de la feligresía Solemne y Devoto Rosario de la Aurora con la imagen Titular de la Hermandad.
- b) El 15 de septiembre de cada año, festividad de Nuestra Señora de la Estrella, será expuesta la imagen en Solemne y Devoto Besamanos.
- c) A continuación, se celebrará Triduo en Honor de nuestra Titular, que dará comienzo, preferentemente el primer viernes siguiente a la celebración del Besamanos en su Honor, finalizando el domingo con Función Solemne.

5. EN HONOR DEL SANTÍSIMO ECCE-HOMO, se celebrará todos los años en el mes de noviembre, coincidiendo con la festividad de Cristo Rey, Función Solemne.

6. EN HONOR DEL DULCE NOMBRE DE JESÚS, se celebrará Función Solemne el primer domingo de cada año. Y En la octava del Corpus, y coincidiendo con la Función Solemne en honor a Jesús Sacramentado, se procesionará la Sagrada Imagen por la feligresía de la Parroquia.



7. EN HONOR DE SAN PEDRO, se celebrará anualmente Función Solemne, en el mes de junio, lo más próxima a su festividad.
8. MISA DE HERMANDAD, los primeros domingos de todos los meses del año, salvo circunstancias especiales, que aconseje su celebración en otro día, la Hermandad organizará una celebración eucarística que podrá aplicarse por distintas intenciones. A la mencionada celebración están invitados todos los hermanos de la Hermandad.
9. EUCARISTÍA DOMINICAL, todos los domingos y días de precepto, se invita a los hermanos a participar corporativamente en una de las Misas que habitualmente se celebren en la Parroquia de San Fernando.
10. La Hermandad junto con la Parroquia, como preparación para la Navidad y el Triduo Pascual de Semana Santa, organizará Actos Penitenciales, como preparación para la recepción de los Sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía.
11. La misa del mes de Noviembre, será ofrecida por todos los hermanos difuntos de la Hermandad y Cofradía.

REGLA 8.- DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA.

1. Como culminación de todos sus Cultos, en el marco de las celebraciones litúrgicas de Semana Santa, esta Hermandad y Cofradía, realiza todos los años, si las circunstancias se lo permiten, la loable y tradicional práctica religiosa de



la Estación de Penitencia previa licencia de la Autoridad diocesana, el Lunes Santo, acompañando a las Sagradas y Veneradas Imágenes de Nuestro Padre Jesús de la Redención y Nuestra Señora de la Estrella, para promover en los que la practican y la contemplan la meditación en la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo y los Dolores de su Santísima Madre, la Virgen María.

2. De acuerdo con lo dispuesto en estas Reglas, para efectuar Estación de Penitencia, es condición indispensable para todos los hermanos nazarenos vestir correctamente el hábito de la Cofradía, cuyas características se han reseñado. No pudiendo hacer uso de distintivos particulares alguno.
3. Si por causas de fuerza mayor se suspendiese la realización de la Estación de Penitencia, por causas razonables y justificadas, se practicará algún ejercicio piadoso, a juicio de la Junta de Gobierno.
4. Todo lo concerniente a organización y normas de la Estación de Penitencia se regirá por lo dispuesto en las Reglas de Régimen Interno.

REGLA 9.- DE FORMACIÓN EVANGÉLICA Y ESPIRITUAL.

1. Con el fin de que los objetivos o finalidades de esta Hermandad, según los deseos de la Iglesia, no queden enmarcados únicamente en los actos de culto tradicionales, se promoverán actividades que ayuden a la formación doctrinal de los hermanos cofrades, en orden a una vivencia



y testimonio cristiano permanente para que con una preparación adecuada puedan colaborar en la evangelización y en la animación con sentido cristiano de la sociedad, de sus instituciones y de sus estructuras. Para ello se organizarán distintos actos, a criterio de la Junta de Gobierno.

2. La Hermandad como Asociación Pública de fieles, se integrará a través de sus miembros en la pastoral diocesana y parroquial, a fin de participar activamente en la misión de la Iglesia.
3. Esta Hermandad y Cofradía, tendrá un interés especial por la atención espiritual del hermano cofrade, mediante retiros, ejercicios espirituales, etc., y los animará a la participación frecuente en la Eucaristía.
4. Promoverá convivencias y otras actividades que fomente la unión entre los miembros de la Hermandad.

REGLA 10.- DE CARIDAD Y LABOR SOCIAL.

1. Uno de los valores más significativos de la Hermandad ha de ser la práctica de la caridad cristiana, siguiendo el ejemplo que nos marcó Nuestro Padre Jesús, cultivando el amor al prójimo, procurando formar una verdadera hermandad entre los hermanos y con proyección hacia los demás.
2. Para realizar esta labor, colaborará con la Parroquia, Cáritas e instituciones similares de la Iglesia,



realizando cuantas actividades sean convenientes a favor de los necesitados. Asimismo, estimulará la visita a los enfermos y ancianos tanto en centros asistenciales como en sus domicilios.

TÍTULO III - DE LOS HERMANOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

REGLA 11.- DE LA SITUACIÓN DE ALTA Y BAJA DEL CENSO DE HERMANOS.

1. Los que deseen pertenecer a esta Hermandad, deben ser católicos conforme a las condiciones exigidas por el Derecho Canónico común, las presentes Reglas, y en su caso, el Reglamento de Régimen Interior; asumir los valores y dogmas proclamados solemnemente por la Santa Madre Iglesia y respetar el espíritu fraternal de la corporación.
2. Asimismo los hermanos deberán mantener como exigencia de su fe, una distancia crítica respecto de cualquier ideología cuyos programas contengan doctrinas ajenas al cristianismo o puntos concretos contrarios a la moral cristiana.
3. Deberán solicitar su ingreso a la Junta de Gobierno, mediante solicitud avalada por dos hermanos activos de la Cofradía. Debiendo pronunciarse la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, sobre la misma y



comunicársele la resolución adoptada. Esta notificación la realizará el Secretario al nuevo hermano y procederá a inscribirlo en el Registro General de hermanos, con fecha de antigüedad de la celebración del Cabildo de Oficiales en que fue aprobada su solicitud.

4. Los miembros de la Hermandad pueden ser activos y colaboradores, según la responsabilidad que libremente estén dispuestos a asumir en orden al cumplimiento de los fines de la Hermandad.
5. Miembro activo es el que se compromete a observar todo lo establecido en las presentes Reglas. Deben tener por lo menos la mayoría de edad legalmente establecida y llevar un mínimo de un año como hermano colaborador.
6. Cuando lo desee, puede solicitar su paso a miembro colaborador.
7. Asimismo, la Junta de Gobierno se reserva el derecho de pasar a hermano colaborador a todo aquel que incumpla sistemáticamente los presentes Estatutos. El hermano que no esté conforme con la decisión de la Junta de Gobierno, podrá interponer recurso ante el Cabildo General de Hermanos, que decidirá sobre el caso, después de oírlo.
8. Miembro Colaborador es el que se compromete a lo que figura para ellos en la regla 13 de estos Estatutos. Los miembros que lo deseen podrán solicitar a la Junta de Gobierno el pase a miembro activo de la Hermandad, y tras



un tiempo prudencial de prueba, podrán ser admitidos por ella.

9. Los miembros de la Hermandad pueden causar baja por los siguientes motivos:

a) A petición propia.

b) Por incumplimiento reiterado e injustificado de cualquiera de sus deberes, después de haber sido apercibido por escrito inútilmente por parte de la Junta de Gobierno, tras citación para exponer sus alegaciones.

c) A tenor de lo establecido en el Derecho Canónico.

10. Los hermanos que no estuvieran de acuerdo con su expulsión, podrán recurrir al Cabildo General de Hermanos, quien, tras recibir sus alegaciones, decidirá sobre el caso.

REGLA 12.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

1. Corresponde a todos los miembros de la Hermandad, tanto activos como colaboradores los siguientes derechos y obligaciones:



2. Para los miembros colaboradores:

- a) Aceptar las disposiciones de las Reglas y las decisiones del Cabildo General de Hermanos y de la Junta de Gobierno.
- b) Participar, si lo desean, en las actividades formativas culturales u otras que organice la Hermandad.
- c) Derecho de voz en los Cabildos Generales de Hermanos.
- d) Contribuir con la cuota anual que se fije por la Junta de Gobierno y sea aprobada por el Cabildo General de Hermanos. Si algún hermano por razones de pobreza no pudiese satisfacer la cuota mínima que se fije, previa aprobación de la Junta de Gobierno, continuará disfrutando de sus derechos y obligaciones quedando a su voluntad la limosna con la que contribuya a los fines de la Hermandad, y aun sin aportar ninguna. Debiendo la Junta de Gobierno revisar los casos de este tipo cada mandato.

3. Para los miembros activos: tienen los derechos y obligaciones señalados en apartado 13.2, pero también les corresponden:

- a) Participar activamente en la consecución de los fines de la Hermandad.



- b) Derecho de voto en los Cabildos Generales, después de un año como miembro activo.
- c) Derecho para poder ser elegido como Oficial de la Junta de Gobierno.
- d) Los hermanos activos están obligados a participar en los cultos de la Hermandad.

TÍTULO IV - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD

REGLA 13.- CABILDO GENERAL DE HERMANOS.

1. Es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y está integrado por todos los hermanos de la misma, si bien los hermanos activos tendrá voz y voto y los hermanos colaboradores solamente voz, a tenor de la regla 13 de las presentes Reglas. El Cabildo General de hermanos podrá ser ordinario o extraordinario.

REGLA 14.- COMPETENCIAS DEL CABILDO GENERAL ORDINARIO DE HERMANOS.

1. El cabildo General Ordinario de Hermanos, presidido por el Hermano Mayor, se reunirá una vez al año, preferentemente en el mes de Junio, en Domingo o Festivo, previa citación por escrito a todos los hermanos, a su propio domicilio por correo ordinario o a través de un cursor, con antelación mínima de quince días.



2. Debiendo estar a disposición de los hermanos con la misma antelación tanto el estado de cuentas que se va a presentar al Cabildo de Hermanos, como el presupuesto para el ejercicio económico entrante, así como los justificantes que puedan requerir los hermanos para aclaración de los diversos conceptos.
3. El Cabildo General Ordinario de hermanos tiene las siguientes competencias:
 - a) Aprobar la memoria anual de actividades de la Hermandad, así como exponer el plan de actividades que presente la Junta de Gobierno para el siguiente año, teniendo siempre presentes los fines de la Hermandad.
 - b) Aprobar el Estado de Cuentas del ejercicio anual económico que se cierra.
 - c) Aprobar el presupuesto económico, social y cultural, para el siguiente ejercicio. Al final del cabildo, los cofrades serán informados del programa a seguir en el año próximo, para su aprobación general.

REGLA 15.- COMPETENCIAS DEL CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO DE HERMANOS.

1. El Cabildo General Extraordinario de hermanos, presidido por el Hermano Mayor, se reunirá cuando sea convocado, según se recoge en la Regla 16, para decidir sobre las siguientes cuestiones:



- a) Elegir al Hermano Mayor, quien posteriormente designará al resto de su Junta de Gobierno. Tanto el Hermano Mayor, como los miembros de la Junta de Gobierno, deberán ser confirmados por la autoridad diocesana.
- b) Acordar el cambio de sede y domicilio social, el cual deberá ser comunicado a la autoridad diocesana.
- c) Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Hermandad.
- d) Interpretar y modificar las disposiciones de las presentes Reglas, que será auténtica con la aprobación de la autoridad diocesana.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno que la Hermandad quiera darse.
- f) Acordar la extinción de la Hermandad, con la aprobación de la autoridad diocesana.
- g) Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Hermandad.
- h) Autorizar la compra, venta, permuta o cualquier otro tipo de enajenación de bienes a tenor del derecho canónico, siempre que por su costo o carácter extraordinario no entre dentro de los cometidos de la Junta de Gobierno.



i) Las demás competencias que puedan otorgarle las presentes Reglas.

REGLA 16.- CONVOCATORIAS, ACUERDOS Y VOTACIONES.

1. Los Cabildos Generales se convocarán por escrito con un mínimo de quince días de antelación, excepto el de elecciones de Hermano Mayor, mediante convocatoria que se enviará a su domicilio particular. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y el orden del día del mismo.
2. El Cabildo General de hermanos, tanto ordinario como extraordinario, se realizará preferentemente en Domingo o Festivo y quedará constituido en primera convocatoria con la presencia de la mayoría absoluta de todos los hermanos convocados y en segunda convocatoria, si fuera necesario, con los asistentes.



3. Para tomar los acuerdos en los diferentes Cabildos, tanto ordinarios como extraordinarios, será necesaria la mayoría absoluta de votos válidos en el primer escrutinio, siendo suficiente con la mayoría simple en la siguiente votación. No se vuelven a contar los votos, sino que se vuelve a votar aunque basta sólo en la 2ª votación la mayoría simple. No obstante, para la modificación de las Reglas y para acordar la extinción de la Hermandad, el Cabildo General, deberá tomar los acuerdos en un único escrutinio y con la mayoría de los dos tercios de votos válidos. Teniendo siempre como referencia para determinar estos porcentajes los asistentes con derecho a voto.
4. Tendrán derecho al voto todos los hermanos activos, con un año de antigüedad como tales.
5. El voto será secreto cuando se trate de elecciones, de asuntos que afecten a personas, de la extinción de la Hermandad o modificación de estatutos, cuando lo solicite alguno de los hermanos activos asistentes y en aquellos casos en que, por su importancia, así lo estime el Cabildo General o la Junta de Gobierno. En otros supuestos podrá ser público.
6. La propuesta de modificación de Reglas la presentará la Junta de Gobierno ante el Cabildo General de Hermanos, siendo necesario para la aprobación de las modificaciones los dos tercios de los votos válidos, en una única votación.



7. Para que estas entren en vigor, será precisa la aprobación del Obispo de la Diócesis.

REGLA 17- CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO.

1. Este será convocado cuando lo considere conveniente el Hermano Mayor, la Junta de Gobierno o una décima parte de los miembros activos de la Hermandad, que lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno, expresando en dicho escrito el motivo para poder redactar el preceptivo Orden del Día. Para su convocatoria se atenderá a lo establecido en la Regla 16.

REGLA 18.- ELECCIONES DE HERMANO MAYOR.

1. Una vez convocadas las elecciones para Hermano Mayor y constituida la Junta electoral, no se admitirán renunciaciones a los cargos de la Junta de Gobierno ni de la Junta Electoral, mientras dure el proceso

1.1. JUNTA ELECTORAL.

a) Será el órgano que llevará la organización y control de las elecciones, así como el encargado de fijar fechas, requisitos de presentación de candidaturas y resolver las reclamaciones y otras cuestiones que pudieran presentarse, que no estuvieran recogidas en las presentes Reglas, siguiendo siempre el espíritu de las mismas.



b) Estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: será el Secretario de la Hermandad, o la persona que desempeñe sus funciones en su sustitución.
- Secretario: un miembro de la junta de gobierno.
- Vocal: un hermano activo de la Hermandad.

c) Si los candidatos así lo solicitan, la Junta Electoral podrá establecer, previamente a la elección en el Cabildo General de Hermanos, un turno de exposición de intenciones y proyectos por los candidatos.

d) Los aspirantes a candidatos podrán solicitar por escrito a la Junta Electoral un listado de hermanos activos, en el que conste el nombre y domicilio, debiendo la Junta Electoral facilitar el envío de comunicaciones de las candidaturas en la forma habitual empleada por la Hermandad, siempre desde el domicilio social de la misma, y haciéndose cargo la candidatura interesada de los gastos ocasionados.

e) Los candidatos podrán nombrar un representante o actuar por sí mismos, para ejercer de supervisor en las reuniones y deliberaciones de



la Junta Electoral, aunque solamente con voz.

- f) Tendrán la consideración de candidatos los hermanos cuya candidatura sea aprobada por la Junta Electoral. Ningún candidato podrá formar parte de la Junta Electoral.

1.2. CONVOCATORIA DE ELECCIONES Y PLAZOS DEL PROCESO.

- a) Las elecciones se celebrarán cada cuatro años en un Cabildo General de hermanos con carácter Extraordinario, que será convocado solamente para este fin y con una antelación de al menos un mes. En la convocatoria deberá especificarse los plazos que regirán en el proceso electoral. La Junta Electoral procurará que la convocatoria de Cabildo General sea recibida por los hermanos, al menos, treinta días antes de la fecha fijada para la celebración del referido Cabildo.
- b) El plazo de presentación de candidaturas ante la Junta Electoral, será como mínimo de diez días contados a partir de la fecha de convocatoria de Cabildo General, concluyendo 20 días antes de la fecha fijada para las elecciones.
- c) La aceptación o rechazo de las candidaturas por la Junta Electoral se hará dentro de los tres días siguientes, siendo expuesta a continuación



la resolución de la Junta Electoral en el tablón de anuncios de la Hermandad, y notificado a los interesados por escrito, con la mayor premura posible. Durante los cuatro días siguientes a la exposición de la resolución, se podrá presentar reclamación por parte de los candidatos ante la referida Junta Electoral.

- d) La Junta Electoral resolverá las posibles reclamaciones en los tres días siguientes, comunicando la resolución adoptada a los candidatos y exponiendo la misma en el tablón de anuncios de la Hermandad.

1.3. REQUISITOS DEL CANDIDATO.

La persona que presente candidatura para la elección de Hermano Mayor, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Los que se exigen para pertenecer a la Junta de Gobierno.
- b) Llevar una antigüedad de ocho años continuados como miembro activo de la Hermandad.
- c) Residir habitualmente en Córdoba.
- d) No pertenecer a la junta de gobierno, en caso de ser miembro de la misma deberá presentar previamente su renuncia al cargo que ostentare.



e) Ser avalado por un 15% de hermanos activos de la Hermandad.

1.4. ELECCIONES PARA HERMANO MAYOR.

El día señalado para la elección, se procederá de la siguiente forma:

- a) Una vez conformada la mesa electoral, que estará formada por los miembros de la Junta Electoral más el Director Espiritual de la Hermandad y, comprobado que los asistentes al Cabildo General, convocado para este fin, reúnen los pertinentes requisitos que deberán acreditar con la presentación del D.N.I., se dará comienzo a la sesión, que será dirigida por el Presidente de la Junta Electoral, que explicará el desarrollo de dicha reunión.
- b) Se le facilitará a cada uno de los miembros presentes una papeleta con el nombre de cada uno de los candidatos al cargo de Hermano Mayor, y una en blanco para las abstenciones.
- c) Ostentará el cargo de Hermano Mayor, el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos en la primera votación. Si no alcanzara ninguno la mayoría absoluta, se procedería a una segunda votación, en la cual será suficiente la mayoría relativa para ser elegido Hermano Mayor. En caso de empate, será



elegido Hermano Mayor aquel candidato que tenga una mayor antigüedad ininterrumpida como hermano de la Hermandad. De persistir el empate se realizará una nueva votación entre ellos, si en ésta continúa el empate, obtendrá el puesto de Hermano Mayor el candidato con mayor edad.

d) En el supuesto de que sólo hubiera una candidatura se realizará igualmente la votación, siendo necesario para su proclamación como Hermano Mayor la mayoría absoluta en 1ª votación y mayoría simple en 2ª, de los presentes en el Cabildo.

1.5. DURACIÓN DEL MANDATO.

La duración en el cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegido, no pudiendo ostentar su cargo por un período superior a ocho años consecutivos. Los cargos de los miembros que compongan la Junta de Gobierno serán elegidos por él de forma directa, pudiéndolos renovar o destituir cuando lo crea necesario.

1.6. FALTA DE CANDIDATURAS.

En caso de no existir candidato alguno a la elección, continuará provisionalmente la misma Junta de Gobierno, hasta que en un plazo máximo de sesenta días se repitan unas nuevas elecciones. De continuar la falta de candidatos, se pondrá en



conocimiento de la autoridad diocesana esta anomalía, que decidirá sobre el caso.

1.7. CONFIRMACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y TRASPASO DE PODERES.

a) La elección del Hermano Mayor y la designación de los demás miembros de la Junta de Gobierno, surtirá efecto cuando sea confirmada por el Obispo de la Diócesis, momento en que cesarán los anteriores componentes de la Junta de Gobierno.

b) Cuando se produzca el traspaso de poderes, por cambio de Hermano Mayor, se levantará un acta de entrega de inventario de los bienes que posea la Hermandad, así como de los documentos que pertenecen a la misma, siendo ésta firmada por ambas partes.

REGLA 19.- JUNTA DE GOBIERNO.

1. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Hermandad, estará conformada por los siguientes miembros: Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, Secretario Primero, Secretario Segundo, Tesorero Primero, Tesorero Segundo, Mayordomo Primero, Mayordomo Segundo, Prioste Primero, Prioste Segundo, Fiscal, Diputado Mayor de Gobierno, Promotor Sacramental, Diputado de Labor Social y los diputados que se consideren necesarios.



2. Los requisitos para formar parte de la Junta de Gobierno son los siguientes:

- a) Ser miembro activo de la Hermandad, del que conste que servirá a la misma con la adecuada capacidad y con sentido cristiano y eclesial.
- b) No ejercer cargo de dirección en partido político o asociaciones análogas o de autoridad política ejecutiva nacional, autonómica, provincial o local.

REGLA 20.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

1. Las atribuciones de la Junta de Gobierno serán las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos válidos de los Cabildos Generales de hermanos.
- b) Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la Hermandad por mediación del Secretario.
- c) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero que será presentado a aprobación del Cabildo General de hermanos.
- d) Preparar el Orden del Día de los Cabildos Generales de hermanos.
- e) Considerar las solicitudes de nuevos miembros de la Hermandad, así como el cambio de situación de los



hermanos, o su baja a tenor de lo dispuesto en las reglas 5 y 7 de las presentes Reglas.

- f) Hacerse cargo del inventario de bienes y documentos relevantes que le sean confiados por la Junta anterior.
- g) Administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con lo decidido por el Cabildo General y lo establecido en el derecho canónico.
- h) Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Hermandad en asuntos judiciales.
- i) Resolver aquellos asuntos que le sean remitidos, como órgano de gobierno de la Hermandad y según su importancia informar de ellos al Cabildo General de hermanos.
- j) Elegir de entre sus miembros, dos consejeros que ayuden al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones.
- k) Cualquier otra que le sea encomendada por el Cabildo General de hermanos.



REGLA 21.- REUNIONES DEL CABILDO DE OFICIALES.

1. La Junta de Gobierno, se reunirá en Cabildo de Oficiales, una vez cada trimestre del año, aunque puede reunirse siempre que sea convocada por el Hermano Mayor o lo solicite un tercio de los miembros de la Junta.
2. La convocatoria a los referidos Cabildos será cursada por el Secretario por orden y con el visto bueno del Hermano Mayor, por escrito, en el cual figurará lugar, hora y orden del día de la misma.
3. La Junta de Gobierno quedará constituida en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría de los Oficiales convocados y en segunda convocatoria, si fuera necesaria, con los asistentes.
4. Para tomar acuerdos la Junta de Gobierno, se requerirá la mayoría absoluta de votos válidos en el primer escrutinio, y la mayoría simple en el siguiente escrutinio si fuera necesario.

REGLA 22.- FUNCIONES DEL HERMANO MAYOR.

1. El Hermano Mayor de la Hermandad ostenta la representación legal de la misma, dando ejemplo a los demás en el cumplimiento de sus deberes para con la Hermandad y fomentando el culto y devoción por nuestras Sagradas Imágenes.



2. Sus funciones principales serán las siguientes:

- a) Presidir y dirigir el Cabildo General de Hermanos y Cabildos de Oficiales.
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de los Cabildos de Oficiales.
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- d) Dirimir con su voto de calidad en caso de empate.
- e) Designar y cesar a los miembros de la Junta de Gobierno y en su caso a los que tuvieren que cubrir las vacantes.
- f) Velar por el cumplimiento de las Reglas, y las Normas de Régimen Interno, sin perjuicio de las funciones específicas atribuidas al Fiscal.
- g) Promover y fomentar los fines y actividades propias de la Hermandad a tenor de los Estatutos.
- h) Presidirá todos los actos cultuales que realice la Cofradía.
- i) Comunicar al Obispo diocesano los miembros de la Junta de Gobierno para su confirmación, así como el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Hermandad a los efectos pertinentes.



REGLA 23.- CESE DEL HERMANO MAYOR.

1. El Hermano Mayor cesará por una de estas causas:
 - a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
 - b) Por imposibilidad física o moral permanente para el desempeño de su cargo.
 - c) Por renuncia aceptada por la Junta de Gobierno.
 - d) En cualquier momento, cuando la Junta de Gobierno lo crea necesario por algún motivo grave, pudiendo el cesado interponer recurso ante el Cabildo General de Hermanos que decidirá sobre el caso, después de oír sus alegaciones.

REGLA 24.- TENIENTE DE HERMANO MAYOR.

1. El Teniente de Hermano Mayor sustituirá al Hermano Mayor en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar. En caso del cese del Hermano Mayor por motivos distintos de la expiración del mandato, se hará cargo de este servicio y deberá convocar elecciones dentro del plazo máximo de sesenta días.

REGLA 25.- SECRETARIO PRIMERO.

1. El Secretario Primero de la Hermandad, que lo será también de la Junta de Gobierno, tiene las siguientes funciones:



- a) Cursar por orden del Hermano Mayor y con su visto bueno las convocatorias del Cabildo General de Hermanos y de Oficiales.
- b) Levantar actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- c) Tendrá intervención junto con el Hermano Mayor, Mayordomo y Tesorero en todos los actos de gobierno y administración de la Hermandad.
- d) Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados los cumplimenten.
- e) Llevar registro de altas y baja de los miembros de la Hermandad.
- f) Certificar documentos de la Hermandad con el visto bueno del Hermano Mayor.
- g) Cuidar del archivo y tener actualizado un inventario con los documentos más relevantes de la Hermandad de los que debe existir en la sede canónica copia autenticada para el caso de extravío u otra emergencia.
- h) Redactar la memoria que debe ser presentada anualmente al Cabildo General de hermanos.
- i) Llevar al día la correspondencia oficial, comunicaciones, cartas y todos cuantos documentos ordene la Junta de Gobierno.



j) Cualquier otra asignada por el Hermano Mayor.

REGLA 26.- SECRETARIO SEGUNDO.

1. Sustituirá al Secretario Primero, cuando éste no pueda actuar, así como secundar a aquél en las tareas habituales asignadas a su cargo.

REGLA 27.- TESORERO PRIMERO.

1. El Tesorero de la Hermandad tiene las siguientes funciones:

- a) Tendrá intervención junto con el Hermano Mayor, Secretario y Mayordomo en todos los actos de gobierno y administración de la Hermandad.
- b) Llevar los libros de cuentas, donde se refleje fielmente la situación económica y patrimonial de la Hermandad. Constarán como mínimo de un libro de Caja y otros auxiliares.
- c) Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y los presupuestos ordinario y extraordinario anuales de la Hermandad, los cuales serán presentados en el Cabildo General de hermanos.
- d) Recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas según los Estatutos.



- e) Durante el mes siguiente al de rendición de cuentas tener a disposición de los cofrades que los deseen revisar los justificantes de las entradas y salidas del ejercicio económico.
- f) Será el encargado de realizar los pagos, exigiendo el correspondiente recibo, que deberá ser conforme y llevar el "páguese" del Hermano Mayor.
- g) Será el que reciba las limosnas, donativos y demás ingresos que tenga la Hermandad, firmando junto al Hermano Mayor los talones de entidades bancarias para los diversos pagos que tenga la Hermandad.
- h) Cualquier otra asignada por el Hermano Mayor.

REGLA 28.- TESORERO SEGUNDO.

1. Sustituirá al Tesorero Primero, cuando éste no pueda actuar, gozará de las mismas funciones que el sustituido, así como secundar a aquél en las tareas habituales asignadas a su cargo.

REGLA 29.- MAYORDOMO PRIMERO.

1. El Mayordomo Primero tendrá a su cargo la custodia y administración de toda clase de bienes materiales y enseres de la Hermandad y tiene las siguientes funciones:



- a) Tendrá intervención junto al Hermano Mayor, Secretario y Tesorero en todos los actos de gobierno y administración de la Hermandad.
- b) Realizará inventario anualmente de todos los objetos propiedad de la Hermandad, redactando este inventario por duplicado, que llevará el visto bueno del Hermano Mayor, Secretario y Tesorero, quedando una copia en su poder y otra la entregará al Secretario para su archivo.
- c) Dirigirá todos los asuntos de la Hermandad respecto a la celebración de cultos y demás actos que se acuerden referente a este particular, cumpliendo los acuerdos que tome la Junta de Gobierno sobre la celebración de cultos.
- d) Cumplirá las prescripciones de estas Reglas, en relación principalmente con la celebración de cultos.
- e) Guardará curiosamente todo lo relacionado con el cambio de vestimenta que se le practiquen a nuestros Sagrados Titulares.
- f) Cualquier otra asignada por el Hermano Mayor.



REGLA 30.- MAYORDOMO SEGUNDO.

1. Sustituirá al Mayordomo Primero, cuando éste no pueda actuar, gozará de las mismas funciones que el sustituido, así como secundar a aquél en las tareas habituales asignadas a su cargo.

REGLA 31.- PRIOSTE PRIMERO.

1. El Prioste Primero tiene las siguientes funciones:
 - a) Tendrá a su cargo el aseo y limpieza del Altar de nuestros Sagrados Titulares, así como el exorno del mismo.
 - b) Tendrá a su cargo el montaje de los pasos de nuestros Sagrados Titulares para la realización de la Estación de Penitencia.
 - c) Secundará al Mayordomo en todo lo concerniente a los actos culturales de la Hermandad.
 - d) Repartirá en unión del Diputado Mayor de Gobierno, la cera a los hermanos y las insignias a los oficiales y Celadores para la realización de la Estación de Penitencia u otros actos a los que asista la Hermandad.



- e) Estará presente en los cambios de vestimenta que se le practiquen a nuestros Sagrados Titulares, siendo a su vez el encargado de contactar con la persona o personas que tengan el honor de vestir a nuestros Sagrados Titulares, siempre con la aprobación de la Junta de Gobierno.
- f) Presidirá la mesa de colecta en los días designados para ello.
- g) Cualquier otra asignada por el Hermano Mayor.

REGLA 32.- PRIOSTE SEGUNDO.

- 1. Sustituirá al Prioste Primero, cuando éste no pueda actuar, gozará de las mismas funciones que el sustituido, así como secundar a aquél en las tareas habituales asignadas a su cargo.

REGLA 33.- FISCAL.

- 1. El Fiscal de la Hermandad tendrá las siguientes funciones:
 - a) Secundará al Hermano Mayor en el estricto cumplimiento de las Reglas y Ordenanzas.
 - b) Comunicará al Hermano Mayor las faltas y diferencias que observare, procurando su inmediata corrección.
 - c) Defenderá los intereses de la Hermandad cuando los crea lesionados.



- d) Comprobará las cuentas generales de tesorería antes del Cabildo General de hermanos y certificará al final de ellas el informe que le merezca, que deberá leerse en el mencionado acto.
- e) Cualquier otra asignada por el Hermano Mayor
- f) En caso de ausencia, enfermedad, cese o dimisión será sustituido por el Prioste, que gozará de las mismas funciones que el sustituido.

REGLA 34.- DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO.

1. El Diputado Mayor de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- a) Tendrá a su cargo la organización de la Cofradía para la Estación de Penitencia, del orden y disciplina de los Celadores y la fiel observancia de las reglas relacionadas con la Estación de Penitencia especialmente. También llevará a su cargo cualquier otra procesión que organice o a la que asista la Hermandad.
- b) Será la máxima autoridad de la Cofradía, mientras ésta permanezca en la calle, velará porque todos los hermanos cofrades lleven sus luces e insignias correctamente, y guarden y se cumpla el horario e itinerario que se indique.



- c) Al término de la Estación de Penitencia, informará detalladamente al Hermano Mayor de las incidencias habidas.
- d) Repartirá en unión del Prioste, la cera a los hermanos cofrades y las insignias a los Oficiales y Celadores para la realización de la Estación de Penitencia u otros actos a los que asista la Hermandad.
- e) Cualquier otra asignada por el Hermano Mayor.
- f) En caso de ausencia, enfermedad, cese o dimisión será sustituido por el Fiscal, que gozará de las mismas funciones que el sustituido.

REGLA 35.- PROMOTOR SACRAMENTAL.

1. Será elegido de entre todos los hermanos que más se distinguen por su celo y piedad al Señor Sacramentado y tendrá las siguientes funciones:
 - a) Siendo el primero y más importante título de nuestra Hermandad el del Santísimo Sacramento, deberá cuidar con gran esmero cuanto se refiera al mayor esplendor y culto de su Divina Majestad.
 - b) Tendrá a su cargo, especialmente, el cuidado y esmero del Sagrario.



- c) Velará por que el Altar esté siempre debidamente exornado y con la cera necesaria y alumbrado por las lámparas que hicieren falta.
- d) Asesorará a la Hermandad en los cultos al Santísimo, siempre de acuerdo con el Mayordomo.
- e) Será el encargado del montaje del altar al Santísimo Sacramento y en general de todos aquellos actos que tengan por objeto la mayor gloria de Jesús Sacramentado.
- f) Cualquier otra asignada por el Hermano Mayor.
- g) En caso de ausencia, enfermedad, cese o dimisión será sustituido por el Prioste, que gozará de las mismas funciones que el sustituido.

REGLA 36.- DIPUTADO DE LABOR CARITATIVA Y SOCIAL.

1. El Diputado de Labor Social, tendrá las siguientes funciones:
 - a) Promover los actos culturales, sociales y recreativos que organice la Hermandad.
 - b) Gestionará cerca de la Junta de Gobierno la consecución de recursos económicos para remediar las necesidades materiales de los hermanos y feligreses de la Parroquia, de los cuales tenga conocimiento por hallarse en indigencia o precisen asistencia moral de cualquier clase.



- c) Organizará y llevará a la práctica cuantos actos se organicen con fines caritativos y benéficos y realización de obras de misericordia.
- d) Deberá informar a la Junta de Gobierno de las gestiones y obras llevadas a cabo, presentando a su vez al Tesorero, detalle de las limosnas recibidas y gastos llevados a cabo.
- e) Solicitará la colaboración del Director Espiritual cuando lo estime oportuno.
- f) En caso de ausencia, enfermedad, cese o dimisión será sustituido por los Diputados, que gozarán de las mismas funciones que el sustituido.

REGLA 37.- DIPUTADOS.

1. Tienen la obligación de colaborar en todo lo relacionado con el buen funcionamiento de la Hermandad, en los cargos que hicieran falta, así como desarrollar cualquier actividad asignada por el Hermano Mayor.

REGLA 38.- DIRECTOR ESPIRITUAL.

1. El Director Espiritual de la Hermandad será el Sr. Párroco de la Parroquia de San Fernando, salvo que la autoridad eclesiástica competente, determine otra cosa.



2. Si el Director Espiritual fuera otro distinto al Párroco donde está ubicada la Hermandad, deberá llevar consigo la aprobación de este nombramiento por el Obispo Diocesano.
3. En ambos casos podrán ser removidos por el Obispo Diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.
4. El Director Espiritual asistirá al Cabildo General de Hermanos y a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto para lo que deberá ser citado previamente. Tendrá derecho de veto en las cuestiones que se refieren a la fe y buenas costumbres.
5. Las funciones del Director Espiritual son fundamentalmente: la animación espiritual de los miembros de la Hermandad, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos de acuerdo con los objetivos de la Hermandad. Asimismo desarrollará siempre su misión en conformidad con las orientaciones pastorales parroquiales o interparroquiales.



TITULO V - FACULTADES DE LA AUTORIDAD DIOCESANA.

REGLA 39.- FACULTADES DEL OBISPO DE LA DIÓCESIS.

1. Las facultades del Obispo de la Diócesis con respecto a la Hermandad son las siguientes:
 - a) El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hermandad.
 - b) El nombramiento de Director Espiritual de la Hermandad y la facultad de removerlo, a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.
 - c) La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Hermandad, en las que debe quedar exactamente reflejado el empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.
 - d) La confirmación en su cargo del Hermano Mayor, así como de los demás miembros de la Junta de Gobierno.
 - e) La aprobación de las modificaciones de los Estatutos y su interpretación auténtica.
 - f) La disolución de la Hermandad de acuerdo con el derecho canónico.
 - g) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente.



h) Otras facultades que el derecho canónico vigente le atribuya.

**TITULO VI -ADMINISTRACIÓN DE BIENES,
DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD Y DESTINO DEL
PATRIMONIO.**

REGLA 40.- DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD.

1. La Hermandad puede adquirir o administrar bienes de acuerdo con los fines que señalan las Reglas y el derecho canónico vigente.
2. Se pueden adquirir bienes por donación, herencia, subvenciones, cuotas de hermanos o cualquier otra actividad legítima.
3. La Hermandad puede quedar disuelta por acuerdo de los dos tercios de los votos válidos del Cabildo General de Hermanos Extraordinario para tal fin, en una única votación.
4. Si no se alcanzara los dos tercios y quedara un hermano, en este recaerán todos los derechos de la Hermandad.
5. La Hermandad también puede quedar disuelta, si existieran razones graves, por decisión del Obispo de la Diócesis, después de oír a su Hermano Mayor y a los demás miembros de la Junta de Gobierno.



6. Si al disolverse la Hermandad no quedase hermano alguno, o fuera disuelta por la Autoridad Eclesiástica, sus bienes quedarán a disposición de la Diócesis de Córdoba.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

UNICA.- Serán aplicables supletoriamente a esta Hermandad y Cofradía, las Reglas hasta ahora vigentes en todo aquello que no está actualmente regulado, hasta que no se aprueben por el Cabildo General de Hermanos, las correspondientes Normas de Régimen Interno.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- La Hermandad y Cofradía, se somete al estricto cumplimiento de estas reglas, que entraran en vigor el mismo día de su aprobación definitiva por la autoridad Eclesiástica, en aplicación del Canon 314 del Código de Derecho Canónico, derogando las anteriores.

SEGUNDA.- Todas las cuestiones contenciosas que pudieran derivarse del contenido de estas Reglas y que necesitasen procedimiento Jurídico o Judicial para ser sustanciadas, se someterán a la Jurisdicción Eclesiástica sin perjuicio de las competencias de otros Fueros o Jurisdicciones.